Señor(a):

Juez Primero (1) Promiscuo Municipal de Santander.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE COOPSERVIVELEZ VS ISAURA TRIANA MEDINA Y OTRO RADICADO 2019-00278.

RAIMOR AMADO ABAUNZA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cimitarra S, abogado en ejercicio, identificado como se lee al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la demandada señora ISAURA TRIANA MEDINA; con todo respeto y encontrándome dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, y dentro de este mismo proponer las excepciones de mérito a que haya lugar.:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: Cierto

AL SEGUNDO: Parcialmente cierto, en el entendido que LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ-COOPSERVIVELEZ LTDA, a través de su representante legal en ese momento señor LUIS HERNANDO DIAZ, de manera abusiva lleno los espacios en blanco del pagare distinguido con el número 2197095, ello teniendo en cuenta que la señora ISAURA TRIANA MEDINA, no recibió la cantidad de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 95.000.000.00) el día 31 de octubre de 2018, como se indica en este hecho falsamente., y tampoco se obligaron a pagar dicha cantidad de dinero el día 30 de abril de 2019.

Mi representada señora ISAURA TRIANA MEDINA, había venido manejando desde el mes de marzo de 2015 un crédito que COOPSERVIVELEZ LTDA, denomina CREDITO DE EMERGENCIA CON CUPO, el cual consistió en que dicha cooperativa le abrió un crédito a la demandada con un cupo máximo de CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.00), los cuales fueron entregados en cuotas durante todo este tiempo, bajo la condición de pagar intereses de plazo de manera cumplida el cual se cumplía cada seis (6) meses, la demandada manejo el crédito por más de cuatro (4) años hasta que llego al tope de los NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 95.000.000.00), que hoy se cobran por vía ejecutiva.

Efectivamente se pactaron los intereses remuneratorios al 19.8 por ciento mensual sobre la suma mutuada en su momento, interés que también se pagó de manera cumplida hasta el mes de abril de 2019 por parte de la señora **ISAURA TRIANA MEDINA.**

AL TERCERO: Falso Señor Juez, pues mi representada señora ISAURA TRIANA MEDINA, pago o cancelo la obligación contenida en el pagare número 2197095, dicho pago lo hizo a través de la consignación de fecha 24 de septiembre de 2020, dio cumplimiento al mandamiento de pago de fecha 14 de agosto de 2020 y constituyo el de depósito judicial a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ-COOPSERVIVELEZ LTDA, por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 95.000.000.00), conforme a los recibos de consignación que se anexan con la presente contestación de este demanda.

AL TRES PUNTO UNO: Falso Señora Juez, me representada señora como indique pago los intereses remuneratorios hasta el día 30 de abril de 2019, el pago que corresponde a este periodo, es decir del 01 de noviembre de 2018 a 31 de enero de 2019 lo hizo a través de las consignaciones de fecha 14 de enero de 2019 por valor de \$ 2.000.000.00 y 28 de enero de 2019 por valor de \$ 2.700.000.00, para un total de \$ 4.700.000.00., recibos de consignación que me permito anexar a la presente contestación., documentos con los cuales se puede demostrar que lo relatado en este hecho es absolutamente falso.

Dichos pagos se ven reflejados en el anexo número 9 de la demanda en el total de abonos por valor de \$ 9.524.015, es decir son reconocidos por la entidad demandante.

AL TRES PUNTO UNO DOS: Absolutamente falso, pues como se indica el crédito mi representada lo manejo por más de cuatro (4) años de manera responsable., siempre pagando los intereses remuneratorios de manera cumplida tal como se había pactado, y es así como mediante consignaciones directas a la entidad de fecha 16 de abril de 2019 por valor de \$ 3.000.000.oo., y 29 de abril de 2019 por valor de \$ 1.750.000.oo, quedando pendiente saldo a capital por valor de \$ 95.000.000.oo, tal y como se deja ver en el recibo de pago de fecha 29 de abril de 2019, expedido por COOPSERVIVELEZ LTDA.

De tal suerte que hasta el día 30 de abril de 2019 a la entidad ejecutante no se le debían intereses remuneratorios.

AL TRES PUNTO DOS: Falso, mi representada no debe interés por mora desde la época que señala la entidad demandante, ello teniendo en cuenta que como indique la señora ISAURA TRIANA MEDINA, venía manejando lo que habilidosamente COOPSERVIVELEZ LTDA denomina CREDITO DE EMERGENCIA CON CUPO, que consiste en entregar una suma de dinero a título de mutuo a cambio de pagar un interés de plazo en una unidad de tiempo determinada, pagado el interés se le renueva al deudor el crédito, si necesita más dinero se le presta más hasta llegar al cupo asignado, eso fue lo que precisamente sucedió con la demandada, solicito y renovó varias veces el crédito, pagaba el interés y así sucesivamente., entonces llegado ese 30 de abril de 2019 ya habiendo pagado los intereses remuneratorios, pidió nuevamente la ampliación o prórroga del crédito, efectivamente en la entidad le dijeron que renovara los documentos, actualizar los papeles, ejercicio al que dio inicio la señora demandada, pero una vez hecho esto el señor LUIS HERNANDO ROA, quien en esa época oficiaba como gerente y representante legal de COOPSERVIVELEZ LTDA, le dijo que la entidad no estaba interesada en continuar con el crédito y que debía pagar la cantidad de \$ 120.000.000.00 aproximadamente, que correspondía a capital mas intereses, además la suma de \$ 5.000.000.oo según él por concepto de honorarios de abogado. situación que tomó por sorpresa a mi asistida pues como se dijo ella venía manejando el crédito en esa modalidad desde hacía unos cuatro años, entonces la pregunta era porque no se lo renovaban?., ¿Por qué le cobraban interés ya pagados?

Durante ese resto del año 2019 la señora **ISAURA TRIANA MEDINA**, trato de adelantar el pago de los interés remuneratorios que correspondían al trimestre comprendido entre 01 de mayo de 2019 a julio 31 de 2019 y 01 de agosto de 2019 a noviembre 30 de 2019, pero no fue posible que la entidad recibiera el pago del intereses remuneratorios por valor de los **\$ 95.000.000.00** correspondiente de saldo a capital, todo lo contrario, lo que recibió fue la presentación de la demanda ejecutiva, en la cual se requería no solo el pago de capital, sino el cobro de unos intereses ya cancelados.

En los anteriores términos llego el fin del año 2019 y la demandada no pudo hacer nada, ni le recibían en la entidad el pago de los intereses y tampoco le renovaron el crédito. La señora ISAURA TRIANA MEDINA, al percatarse de que LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ-COOPSERVIVELEZ LTDA, no le definía nada, en el mes de febrero de 2020 decidió acercarse a la entidad a realizar el pago del saldo a capital, es decir para la cancelación de los \$ 95.000.000.00, pero tampoco la entidad le quiso recibir este pago, la mando hablar con el abogado de la entidad, ya a estas alturas la entidad habilidosamente ya había presentado la demanda singular ejecutiva que ocupa nuestra atención.

En el mes de marzo de 2020 vino el tema de la parálisis del país debido a la pandemia que genero el COVID-19, la señora ISAURA TRIANA MEDINA, se quedó con los \$ 95.000.000.00 para pagarle a la entidad, también se dio el cierre extraordinario de los despachos judiciales. Los cuales reiniciaron actividades en debida forma prácticamente en el mes de agosto de 2020, época misma en la que mi representada consigno la suma adeudada a la entidad, ello para demostrar que efectivamente la señora ISAURA, si contaba con los \$ 95.000.000.00, para cancelar desde febrero de 2020, obviamente a la entidad no le convenia recibirlos, pues tenía la amplia posibilidad de generar unos intereses por mora, que ahora cobran por vía ejecutiva.

AL CUARTO: Falso, mi representada consigno a la cuenta de depósitos judiciales que maneja su despacho la suma de \$ 95.000.000.00, el día 24 de septiembre de 2020, en esa fecha el suscrito abogado pudo tomar contacto con una funcionaria del despacho, la cual me informo el número de cuenta del despacho judicial, pero la solicitud para adelantar la consignación se hizo desde el día 28 de agosto de 2020, esto para demostrar que mi asistida no le debe por concepto de saldo a capital a la entidad ejecutante, por un lado, por otro lado queda probado que desde el mes de febrero de 2020 la señora ejecutada, siempre tuvo el dinero para pagar la suma de los \$ 95.000.000.00, los cuales no quisieron ser recibidos por la entidad, desde ese momento el cobro de interés por mora se torna ilegal.

AL QUINTO: Falso, no es clara la obligación, por cuanto como se dijo, la suma de \$ 95.000.000.00, fue recibida durante cuatro (4) años, bajo la modalidad de CREDITO DE EMERGENCIA CON CUPO, entonces no es clara, expresa si por cuanto consta por escrito, actualmente exigible también por cuanto los espacios en blanco fueron llenados por la entidad ejecutante.

II.-EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

En nombre y representación de la señora ISAURA TRIANA MEDINA me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, esto teniendo en cuenta que la ejecutada, ya dio cumplimiento a la orden impartida por el despacho de fecha 14 de agosto de 2020, pues consigno el día 24 de septiembre de 2020, en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del despacho y a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ-COOPSERVIVELEZ LTDA, la cantidad de \$ 95.000.000.00 conforme al numeral 1 de la providencia en mención, esto por un lado y por el otro la señora ejecutada oportunamente pago los interés remuneratorios pactados con la entidad, por ello presento la excepción personal de fondo que denomino COBRO DE LO NO DEBIDO POR PAGO EFECTIVO REALIZADO.

III.-FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA EXCEPCION

Señor Juez, como se indicó en la contestación de la demanda, mi representada señora ISAURA TRIANA MEDINA, desde el mes de febrero de 2020 contaba con la suma de \$ 95.000.000.00, para pagarle a COOPSERVIVELEZ LTDA, pero la entidad no quiso recibirle el pago, tampoco tuvo la posibilidad de consignarlos antes a la cuenta de depósitos judiciales al despacho debido al cierre extraordinario de los despachos judiciales, pero una vez tuvo la oportunidad consigno dicha cantidad de plata, con ello se demuestra que siempre mi representada estuvo en disposición de pagar oportunamente la cantidad adeudada, lo anterior se puede demostrar con la consignación realizada una vez se pudo realizar, en estas condiciones el numeral 1 del mandamiento de pago queda superado.

Al numeral 1.1 como se dijo en la contestación de la demanda, la señora ISAURA TRIANA MEDINA, pago los intereses correspondientes a ese trimestre (01 de noviembre de 2018 a 31 de enero de 2019), lo hizo a través de las consignaciones de fechas 14 de enero de 2019 por valor de \$ 2.000.000.00 y 28 de enero de 2019 por valor de \$ 2.700.000.00, para un total de \$ 4.700.000.00., recibos de consignación que me permito anexar a la presente excepción.

Señora Juez no puede ser que se mienta de manera flagrante en la presentación de una demanda, se logra que se libre un mandamiento de pago sobre una cifra ya cancelada, ahí se deja ver de manera fácil la mala fe que acompaña todas las actuaciones de **COOPSERVIVELEZ LTDA.**

Así también fue la actuación cuando la señora **ISAURA** fue en febrero de 2020 a pagar el capital, el señor gerente insistido en que debía pagar los intereses junto con el capital, cuando la señora le insistió hasta la saciedad que ya estaban pagos, más sin embargo esto se tuvo como excusa para no recibir el pago de los **\$ 95.000.000.oo**, causándole este grave perjuicio a mi representada.

Al numeral 1.1.2, aplica la misma consideración, pues mi representada también pagó ese interés correspondiente al trimestre (01 de febrero de 2019 a 30 de abril de 2019), pues el pago se hizo a través de las consignaciones de fecha consignaciones directas a la entidad de fecha 16 de abril de 2019 por valor de \$ 3.000.000.oo., y 29 de abril de 2019 por valor de \$ 1.750.000.oo, entonces no debe la cantidad cobrada, nuevamente se ve ahí la mala fe de la entidad ejecutante, quienes sabiendo que la señora TRIANA MEDINA, ya le había cancelado el valor por ese concepto, más sin embargo omite esa verdad, la cual tenía la obligación de expresar ante su despacho, de igual manera se anexa las correspondientes consignaciones que demuestran el pago.

Al numeral 1.2, me opongo rotundamente al cobro de interés por mora desde la fecha indicada allí, pues los mismos son generados de manera ilegal, pues nunca hubo un acercamiento de COOPSERVIVELEZ LTDA a ISAURA MEDINA TRIANA, para el pago capital, fue lo contrario, la señora ejecutada fue quien se acerco a realizar el pago, pero la entidad y su representante legal, como dije de manera bastante hábil e inteligente no reciben pago de capital, no hacen ningún tipo de acuerdo de pago, ganan tiempo para hacer que la persona entre en mora, de esta manera quedan habilitados para presentar la demanda y ganarse unos intereses moratorios ilegales, prácticamente poniéndole una zancadilla al deudor, ello sin contar Señora Juez del REPORTE QUE LE HACEN A LA PERSONA A LAS CENTRALES DE RIESGOS, pero es una situación que prácticamente la propicia LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ-COOPSERVIVELEZ LTDA.

No puede surgir el cobro de una obligación de interés por mora con fundamento en la ilegalidad, son unos intereses generados de manera tramposa, de forma dolosa, sin ninguna consideración con la demandada, por ello debe imponerse el no pago de esos intereses moratorios una vez demostrada la mala fe con la que ha venido actuando LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ-COOPSERVIVELEZ LTDA.

Por todo lo anterior solicito despachar la excepción en favor de mi representada y como tal declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III.-FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los constituyen el artículo 784 del Código de Comercio.

IV.- PRUEBAS

Respetuosamente solicito se decreten las siguientes pruebas.:

TESTIMONIALES: Recíbase el testimonio a los siguientes ciudadanos, todos mayores de edad, vecinos del municipio de Vélez S, finca La Providencia, vereda Los Egidos, personas que les consta todos los hechos de la contestación de la demanda y la situación fáctica sobre la excepción de la presente demanda.

MARTHA TRIANA MEDINA OMAR LOMBANA

LUIS HERNANDO DIAZ, esta persona recibe las notificaciones en la calle 10 No 3-66 de Vélez Santander.

OBJETO DE LAS PRUEBAS

Estas personas declararan sobre la contestación de la demanda específicamente los hechos 2,3, 3.1, 3.1.2, 3,2 y 4 hechos de la demanda., así como los fundamentos facticos de la excepción propuesta.

DOCUMENTALES:

- Comprobante de solicitud de pago del Banco Agrario de Colombia de fecha-Deposito Judicial de fecha 24-09-2020.
- Recepción de pago DJ PIN INDIVI por valor de \$ 95.000.000.oo de fecha 24 de septiembre de 2020.
- Consignación de fecha 14 de enero de 2019 por valor de \$ 2.000.000.oo
- Consignación de fecha 28 de enero de 2019 por valor de \$ 2.700.000.oo
- Consignación de fecha 18 de abril de 2019 por valor de \$ 2.928.000.oo
- Consignación de fecha 14 de enero de 2019 por valor de \$ 1.750.000.oo

De la Señora Juez,

Atentamente,

C. C No 91478420 de Bucaramanga.

T. P No 150853 del C. S de la J.





Depósitos Judiciales 24/09/2020 11:41:00 AM

COMPROBANTE DE SC

Secuencial PIN	316251
Fecha Maxima Recepción	29/09/2020
Código y Nombre Oficina Origen	6046 - VELEZ
Código del Juzgado	688612042001
Nombre del Juzgado	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VELEZ
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO JUDICIAL
Número de Proceso	68861408900120190027800
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 8902038275
Razón Social / Nombre Completo Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDIT COOPSERVIVELEZ LTDA
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 51660984
Razón Social / Nombre Completo Demandado	ISAURA TRIANA MEDINA
Valor de la Operación	\$95.000.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$95,000,000,00
Medio de Pago	EFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio cliente@bancoagrario.gov.co www.bancoagrario.gov.co, NIT, 800.037,800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe colncidir con el presentado en la oficina. Si es chéque debe corresponder a Canje Local.



24/09/2020 14:14 Cajero: cagalvis

Oficina: 6046 - VELEZ

Terminal: B6048CJ0423W Operación: 105512168

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:

\$95,000,000.00

Costo de la transacción:

\$0.00

Iva del Costo:

\$0.00

GMF del Costo:

\$0.00

Secuencial PIN: 316251

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1101754938

Nombre consignante : MAYERLY PATIÑO MOGOLLON Juzgado: 688612042001 PRIMERO PROMISCUO M

Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso 68861408900120190027800

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 8902038275

Demandante : COOPERATIVA DE AHORR COOPSER Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 51660984

Demandado : ISAURA TRIANA MEDINA

Forma de pago : EFECTIVO Valor operación : \$95,000.000.00

Valor total pagedo: \$95,000,000.00

Código de Operación : 247267520 Número del título : 460460000042817

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogotá al 5948500 resto de



ENE 14 2019 09:55:10 REPLICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO SOCORRO
CRA 16 12 26
C. UNICO: 3CC7C28042 FER: 111UZ825
RECIBO: CC8737 RRM: CC8965

At RECIBO: CC8737 CTA: 32958246845 DEPOSITO

APRO: 273875

Bancolombia es nesponsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestan servicios financieros por su cuenta. Verificue-que la informacion en este documento este correcta.Para reclamos comuniquese al C18000912345. Conserve esta tintla como sonoria. soporte:

*** CLIENTE ***



BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 28-01-2019 09:08 Costo: 0.00
Conv: 34324 - COOPSERVICIOS MULNOE 9268867132

Suc: 290 - SOCORRO SANTANDER

Ciud: SOCORRO Caj: 002 Sec: 877

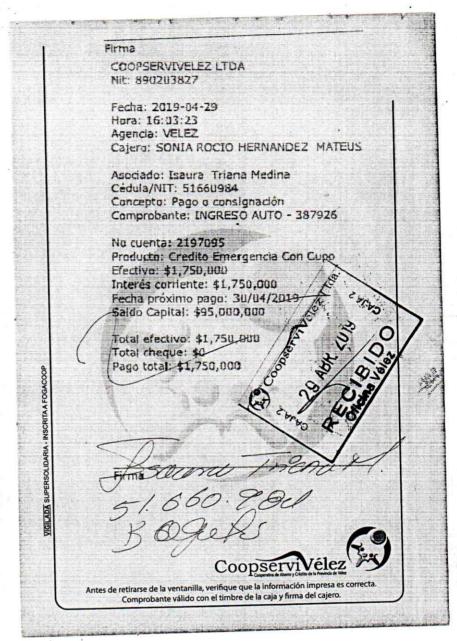
Valor Tot: \$ 2,700,000.00xxxx Forma de Pago Efec: \$ 2,700,000.00

Pagador: 3134973131 Ref: 51660984

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



COOPSERVIVELEZ LTDA Nit: 890203827

Fecha: 2019-04-16 Hora: 09:38:35 Agencia: VELEZ

Cajero: JENNY MAGALI SANTAMARIA ARIZA

Asociado: Isaura Triana Medina

Cédula/NIT: 51660984

Concepto: Pago o cônsignación

Comprobante: INGRESO AUTO - 381179

No cuenta: 2197095

Producto: Credito Emergencia Con Cupo

Efectivo: \$3,000,000

Efectivo. ...
Interés corriente: \$-...
Cargos de cobrariza: \$72,000
Fecha próximo pago: 30/04 Coopserviveie Luce
Saldo Capital: \$95,000,000

7 R 44...

1 R 44...

Total efectivo: \$3,000,5 Total cheque: \$0 Pago total: \$3,000,000

Coopservi

Antes de retirarse de la ventanilla, verifique que la información impresa es correcta Comprobante válido con el timbre de la caja y firma del cajero.